

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL CONFIRMA EL CARÁCTER OBLIGATORIO DE LA COLEGIACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Una reciente Sentencia del Tribunal Constitucional (Recurso de inconstitucionalidad nº 1893/2002), confirma que la obligatoriedad de la colegiación en aquellas profesiones que así lo tienen establecido, se extiende a todos sus profesionales, con independencia de que ejerzan su profesión en el ámbito público o en el privado. En consecuencia, todos los empleados públicos, ya sean funcionarios, personal laboral o personal eventual, que ejerzan una profesión de colegiación obligatoria al servicio de cualquier Administración Pública, deberán estar debidamente colegiados.

En concreto, en dicha Sentencia se establece que: ***El artículo 1.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, no contiene una excepción a la regla de la colegiación forzosa para los profesionales que ejercen su actividad al servicio de la Administración Pública, cuando ésta resulte exigible, pues ello no se desprende del tenor literal del precepto, ni obedece al concepto de Colegio Profesional que acogió la Ley 2/1974, y hoy se mantiene para los Colegios Profesionales de colegiación obligatoria.***

Asimismo, también se establece que: ***La institución colegial está basada en la encomienda de funciones públicas sobre la profesión a los profesionales, pues, tal y como señala el artículo 1.3, son sus fines la ordenación del ejercicio de las profesiones, su representación institucional exclusiva cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados. La razón de atribuir a estas entidades, y no a la Administración, las funciones públicas sobre la profesión, de las que constituyen el principal exponente la deontología y ética profesional y, con ello, el control de las desviaciones en la práctica profesional, estriba en la pericia y experiencia de los profesionales que constituyen su base corporativa.***

Por último, se establece que: ***No puede pasarse por alto que la mención el "ejercicio libre" de la profesión como objetivo de la función ordenadora de los colegios que, inicialmente figuraba en el Proyecto de Ley de Colegios Profesionales, fuera eliminada durante la tramitación por entender que la función de los Colegios Profesionales era la ordenación deontológica y la reglamentación general de cualesquiera formas de ejercicio profesional, es decir, fuera en el ejercicio libre o en el prestado en régimen de dependencia administrativa, institucional o laboral.***

En definitiva, dicha Sentencia elimina cualquier género de duda que pudiera existir al respecto, dejando absolutamente claro que la obligatoriedad de la colegiación en aquellas profesiones que así lo tienen establecido, afecta a todos sus profesionales por igual, con independencia de que trabajen o no para una Administración Pública.